



AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE  
“En Uso de Sus Facultades Legales”



“AÑO DE LA SOLIDARIDAD Y SEGURIDAD CIUDADANA EN EL MUNICIPIO”

**Dicta la Resolución No. 11-11.**

**Considerando:** Que en fecha 23 de marzo del año 2005, por disposición de la Resolución No. 09-05, emitida por el Concejo de Regidores de entonces, la Administración Municipal suscribió un contrato de servicios con la razón social **AAA Dominicana, S. A.**

**Considerando:** Que por las onerosas estipulaciones del contrato en perjuicio del municipio Santo Domingo Este, en fecha primero de octubre de 2008, mediante Adéndum 1 y 2, aprobados por Resolución del Concejo No. 47-08, del 18 de septiembre de 2008, dicho contrato fue modificado.

**Considerando:** Que dicho contrato fue suscrito, como queda dicho, en abril de 2005, y su duración fue por el plazo de seis (6) años, es decir, que el mismo vence en abril del cursante año 2011.

**Considerando:** Que mediante comunicación del Presidente del Concejo, de fecha 08 de marzo de 2011, ésta Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, fue apoderada de una “solicitud de autorización correspondiente para realizar licitaciones públicas para contratar la empresa que realizará las gestiones de cobros de las tarifas de los servicios de recogida y disposición final de los desechos sólidos y de los arbitrios y tasas de Planeamiento Urbano”.

**Considerando:** Que esta Comisión Jurídica en reunión de trabajo de fecha 23 de marzo de 2011, a los fines de instruir dicho expediente, solicitó mediante comunicación escrita, el día siguiente, es decir, el 24 de marzo, de la Administración Edilicia “Las bases del concurso para la licitación de los servicios de cobro de arbitrios”.

**Considerando:** Que mediante comunicación escrita de fecha 28 de marzo de 2011, la Presidencia del Concejo remite a esta Comisión Jurídica la respuesta de la Administración Municipal, en el sentido de que: (Todavía no se ha elaborado “las bases del concurso para la licitación de los servicios de cobro de arbitrios” porque la Alcaldía está, precisamente, esperando la Resolución del Honorable Concejo de Regidores mediante la cual se le autoriza la realización de dicha licitación para proceder, inmediately, a su elaboración, de conformidad con lo que establece la Ley No. 340-06 y su Reglamento de aplicación).

**Considerando:** Que esta Comisión Jurídica, no satisfecha con dicha comunicación, puesto que la Administración Municipal no justificó una razón, obstáculo o impedimento que justifique su negativa a hacer de conocimiento de los Regidores el tipo de contrato y las obligaciones con las cuales pretende comprometer al Municipio, en fecha 05 de abril, a instancia de la Presidencia del Concejo, se reunió con el Secretario General y el Consultor Jurídico del Ayuntamiento.

**Considerando:** Que en dicha reunión los representantes de la Administración esgrimió varios argumentos, siendo el más sustancial, según el criterio de esta Comisión Jurídica, hecho de que, según ellos, en virtud de la Ley 340, sobre Compras y Contrataciones, la Administración no podía instituir el Comité de Licitación hasta tanto no recibiera mandato del Concejo.



**Considerando:** Que esta Comisión Jurídica no comparte las argumentaciones de la Administración, toda vez que el artículo 90 del Reglamento Para la Aplicación de la Ley de Compras y Contrataciones Públicas establece que: "Las instituciones comprendidas en el ámbito del presente Reglamento estructurarán un Comité de Licitación. Este Comité será permanente y estará constituido por cinco miembros: El funcionario de mayor jerarquía de la institución o quien este designe, quien lo presidirá; el Director Administrativo Financiero de la entidad o su delegado; el Consultor Jurídico de la entidad, quien actuará en calidad de asesor legal; y dos funcionarios del mayor nivel posible en la institución, que tengan conocimiento en la especialidad".

**Considerando:** Que visto lo anterior, es la misma normativa quien de manera imperativa dice que son cinco los miembros que integran el Comité Permanente de Licitación, y cita cuatro de ellos en función de sus respectivos cargos; que en el caso nuestro solo hay que designar el miembro faltante, lo que efectivamente debe hacer el Concejo a los fines de dejarle ese problema resuelto a la Administración. Que esta Comisión Jurídica es de opinión que, dado el perfil establecido por la propia ley, este funcionario debe ser al Contralor Municipal.

**Considerando:** Que procede instruir a la Administración Municipal a los fines de que denuncie el contrato para cobro de arbitrios o cualquier otro intervenido entre este Ayuntamiento y la empresa AAA Dominicana, S. A., en el caso de ser necesario y estar en tiempo hábil, para que a su vencimiento de ninguna manera opere la tácita reconvencción.

**Vista:** La Constitución de la República, promulgada el 26 de enero de 2010.

**Vista:** La Ley No. 176-07, del primero de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios.

**Vista:** La Ley No. 340-06 del 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley No. 449 del 6 de diciembre de 2006, y su Reglamento, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

**Visto:** El contrato de servicios suscrito por el Ayuntamiento y la empresa AAA Dominicana, S. A., así como dos Adéndum, ambos de fecha 01 de octubre de 2008.

Este honorable Concejo Municipal, en uso de sus Facultades Legales;

## RESUELVE

**Primero: Instituir,** como al efecto se **instituye**, tal como lo establece la Ley, el Comité Permanente de Licitaciones de este Ayuntamiento Santo Domingo Este, de la forma que sigue: "*El Alcalde Municipal, quien lo presidirá; el Director o Gerente Administrativo del Concejo Municipal; el Director o Gerente Financiero, el Consultor Jurídico y el Contralor*".

**Párrafo:** El Alcalde, el Administrativo y el Financiero, podrán delegar su representación; pero eso no los exime de sus deberes y responsabilidades.

**Segundo: Poner** en mora al Comité Permanente de Licitaciones, que por esta misma resolución se instituye, como al efecto lo pone en mora, para que, a la brevedad que sus posibilidades materiales permitan elabore las bases, bien detalladas, de la licitación para la contratación de la empresa que se encargará del cobro de los servicios de recogida, traslado y disposición final de los desechos sólidos y de los arbitrios y tasas de Planeamiento Urbano, y de inmediato la remitan al Concejo para su oportuno seccionamiento.

**Tercero: Sobreseer**, como al efecto está **sobreseyendo**, el conocimiento e instrucción del presente expediente, para darle la oportunidad al Comité Permanente de Licitaciones de cumplir con el artículo **Segundo** de la presente Resolución.

**Cuarto: Instruir**, a la Administración Municipal, como al efecto se le **instruye**, a denunciar el contrato para cobro de arbitrios o cualquier otro intervenido entre este Ayuntamiento y la empresa AAA Dominicana, S. A., en el caso de que fuere necesario y estuviera en tiempo hábil, para que a su vencimiento de ninguna manera opere la tácita reconvencción del o de los mismos.

**Quinto: Remitir**, como al efecto **remite**, a la Administración Municipal la presente Resolución para su conocimiento y fines de lugar.

**Dada** en la Sala de Sesiones **Dr. Ignacio Martínez H**, del Palacio Municipal **Dr. José Francisco Peña Gómez**, del Ayuntamiento Santo Domingo Este, a los catorce (14) días del mes de abril del año dos mil once (2011).

  
**LIC. CESAR FORTUNA**  
Presidente del Concejo Municipal  
del Ayuntamiento Santo Domingo Este

  
**LIC. FLORANGE CUEVAS**  
Secretario del Concejo Municipal del  
Ayuntamiento Santo Domingo Este.

